



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00139
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ELIZABETH AMAYA MURCIA JANETH AMAYA MURCIA YAQUELINE AMAYA MURCIA
CUANSANTE	MARIA CECILIA MURCIA PINZON

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP, autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en caso de que hubiere medidas cautelares, se debe ordenar el levantamiento de estas y condenar al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En consecuencia, verifica este despacho que la presente demanda se encuentra para decidir acerca de la admisión, motivo por cual se accederá al retiro de la demanda.

Por tal motivo, este despacho judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la abogada MARITZA GARCIA RUEDA.

SEGUNDO: DISPONER por secretaría el retiro y devolución de los documentos allegados con la demanda, en caso de ser requerido por la parte actora.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA